CONSORCIO INTERVENTORÍAS BG 2019 **Nit. 901.260.699-0**	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO **"CONSTRUCCIÓN PUENTE CONEXIÓN LA PAZ – PATIO BONITO Y PUENTE CONEXIÓN CARRERA 2 SUR – BARRIO LA ESTRELLA DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA"** Con recursos de empréstito.

CERTIFICAMOS

Que el Ingeniero Civil Ruben Oliveros Montaño, con cedula de ciudadanía No 1.143.846.508 de Cali, y con matrícula profesional 19202-407645 CAU expedida por el COPNIA, tuvo vinculo con el consorcio, ocupando el cargo de Ingeniero Residente de Interventoría en el contrato que a continuación se detalla:

CONTRATISTA:	CONSORCIO INTERVENTORÍAS BG 2019
CONTRATO DE INTERVENTORÍA:	121 de 2019
OBJETO DEL CONTRATO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO **"CONSTRUCCIÓN PUENTE CONEXIÓN LA PAZ – PATIO BONITO Y PUENTE CONEXIÓN CARRERA 2 SUR – BARRIO LA ESTRELLA DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA"** Con recursos de empréstito.
VALOR DEL CONTRATO:	$157.972.500 INCLUIDO IVA
Fecha de inicio:	13 de mayo de 2019
Fecha de terminación:	12 de diciembre de 2019

Durante su permanencia en el consorcio ha demostrado responsabilidad, conocimiento técnico y honorabilidad en todo aquello que se le fue encomendado.

Para constancia se firma en Anapoima – Cundinamarca a los 12 días del mes de diciembre de 2019.

VICTOR HUGO BRAVO MARTINEZ
Representante Legal
Consorcio Interventorías BG 2019
vihubrama@yahoo.es
Cel. 315-5764381

c.c. Archivo

CONSORCIO CG 2018

A QUIEN INTERESE

Por medio de la presente, se hace constar que el señor **RUBEN OLIVEROS MONTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.143.846.508 de Cali, tuvo vínculo laboral con el consorcio INGENIERO AUXILIAR desde el día 30 de octubre de 2018 hasta el día 05 de mayo de 2019.

Durante ese periodo demostró ser una persona puntual, responsable, honesta, eficiente y trabajadora.

Para constancia se firma en Popayán a los diez (10) días del mes de junio de 2019.

Cordialmente,

JESÚS ANCIZAR CALVO CASTRO
R.L CONSORCIO CG 2018

JESUS ANCIZAR CALVO CASTRO
Ingeniero Civil
Especialista En Gestión de Proyectos
Especialista en Ingeniería de la Construcción
Universidad Del Cauca

A QUIEN INTERESE

Por medio de la presente, se hace constar que el señor RUBEN OLIVEROS MONTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No 1.143.846.508 de Cali, tuvo vínculo laboral conmigo como INGENIERO AUXILIAR desde el día 25 de Junio de 2018 hasta el día 26 de octubre de 2018.

Durante ese periodo demostró ser una persona puntual, responsable, honesta, eficiente y trabajadora.

Para constancia se firma en Popayán a los diez (10) días del mes de junio de 2019.

Cordialmente,

JESÚS ANCIZAR CALVO CASTRO
Ingeniero civil

Dir.: Parque Industrial, Manzana A, Lote 2. Cel.: 3164823313.
e-mail: jacalvocastro@hotmail.com

VICTOR HUGO BRAVO MARTINEZ
NIT. 10535393-2
Ingeniero Civil Especialista en Vías – Especialista en Gestión Ambiental-Especialista en Geotecnia Vial y Pavimentos

EL SUSCRITO INGENIERO CIVIL, A SOLICITUD DEL INTERESADO,

CERTIFICA:

Que el Ingeniero Civil **RUBEN OLIVEROS MONTAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No: 1.143.846.508 de Cali – Valle y Matricula Profesional No. 19202-407645 CAU, laboró como **AUXILIAR DE INTERVENTORÍA**, durante el periodo comprendido ***entre el 20 de agosto de 2020 y el 05 de octubre de 2020*** en la obra denominada **INTERVENTORÍA AL MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DEL CAUCE PRINCIPAL DEL RÍO CHINTADÓ, MUNICIPIO DE RIOSUCIO EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 926 DE 2020.**

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, a los doce (12) días del mes de octubre de 2020.

Ing. Víctor Hugo Bravo
Contratista.

Dirección calle 88 No 47-95 Casa 2.
Celulares: 315 5764381 – 3114448056
Correo: vihubrama@yahoo.es
Santiago de Cali

VICTOR HUGO BRAVO MARTINEZ
NIT. 10535393-2
Ingeniero Civil Especialista en Vías – Especialista en Gestión Ambiental-Especialista en Geotecnia Vial y Pavimentos

EL SUSCRITO INGENIERO CIVIL, A SOLICITUD DEL INTERESADO,

CERTIFICA:

Que el Ingeniero Civil **RUBEN OLIVEROS MONTAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No: 1.143.846.508 de Cali – Valle y Matricula Profesional No. 19202-407645 CAU, laboró como **RESIDENTE DE INTERVENTORÍA**, durante el periodo comprendido ***entre el 06 de julio de 2020 y el 05 de agosto de 2020*** en la obra denominada **INTERVENTORÍA AL MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA DESEMBOCADURA BOCA COQUITO EN EL RIO ATRATO, MUNICIPIO DE TURBO, GOLFO DE URABÁ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 798 DE 2020.**

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, a los doce (12) días del mes de agosto de 2020.

Ing. Víctor Hugo Bravo
Contratista.

Dirección calle 88 No 47-95 Casa 2.
Celulares: 315 5764381 – 3114448056
Correo: vihubrama@yahoo.es
Santiago de Cali

TIPO DE CONTRATO: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA CIVIL**

ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE YUMBO – IMVIYUMBO.

CONTRATISTA: **RUBEN OLIVEROS MONTAÑO**
C.C No. 1.143.846.508 de Cali - Valle

OBJETO: PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS Y AUTONOMIA ADMINISTRATIVA LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL PROYECTO IIMPLEMENTACION Y FORTALECIMIENTO DE ACCIONES PARA OBRAS DE CONSTRUCCION PARA EL PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE YUMBO

VALOR: UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($1954250)

PLAZO: DESDE EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO HASTA EL **29 DE DICIEMBRE DE 2023**

Entre los suscritos: : **MARIA LYDA SERNA FAJARDO,** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.581.127 expedida en La Cumbre Valle., quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal del INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE YUMBO - IMVIYUMBO, nombrada mediante Resolución No.110 de febrero 01 de 2023, posesionada según Acta No. 010 del 01 febrero de 2023, y en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, **RUBEN OLIVEROS MONTAÑO**, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.846.508 de Cali - Valle, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL (LA) CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 artículo 2° numeral 4 literal h) y en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de Mayo 26 de 2015, y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que dentro de las facultades del Gerente de IMVIYUMBO, está la de contratar los bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Entidad. **2)** Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en los estudios y documentos previos suscritos por el líder del proceso de IMVIYUMBO, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio. **3)** Que la Dirección Administrativa y Financiera de IMVIYUMBO certificó que en la planta de personal de esta Entidad, no hay personal suficiente para que realice las actividades que se requieren contratar. **4)** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica verificó y certificó la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el objeto a contratar del contratista que brindará los servicios. **5)** Que la presente contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios de IMVIYUMBO. **6)** Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad,

las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS Y AUTONOMIA ADMINISTRATIVA LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL PROYECTO IIMPLEMENTACION Y FORTALECIMIENTO DE ACCIONES PARA OBRAS DE CONSTRUCCION PARA EL PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE YUMBO. **CLÁUSULA SEGUNDA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES. -** Serán los establecidos en los artículos 4° y 5°, respectivamente, de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - 1) DEL (LA) CONTRATISTA. -** En virtud del presente contrato, EL (LA) CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con el objeto del contrato, desarrollando eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Desarrollar las actividades específicas contempladas en la cláusula cuarta del presente contrato. 3. Presentar informes mensuales de las actividades desarrolladas. 4. Guardar la debido confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer. 5. EL (LA) CONTRATISTA será responsable por sus actos u omisiones en ejercicio del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros. 6. Pagar oportunamente los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y ARL) de acuerdo a lo establecido en los artículos 3.2.7.2 y 3.2.7.6 del Decreto 1273 de julio de 2018, y presentar los documentos que así lo acrediten. 7. EL (LA) CONTRATISTA se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en le Entidad, especialmente el RUT. 8. Practicarse y aportar a la entidad contratante el examen pre ocupacional de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 723 de 2013. 9. De conformidad con el Art. 227 del Decreto 019 de 2012, EL (LA) CONTRATISTA deberá registrar en el sistema de información y gestión del empleo público SIGEP, la hoja de vida con sus soportes. 10. Acatar las normas y procedimientos vigentes adoptados por la entidad. **2) DEL CONTRATANTE. -** IMVIYUMBO se obliga a: 1. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Verificar a través del supervisor que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 5. Las demás establecidas en la normatividad vigente **CLAUSULA CUARTA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. -** EL (LA) CONTRATISTA deberá desarrollar las siguientes actividades específicas: a. Prestar apoyo como ingeniero civil en la asistencia técnica sobre estabilidad estructural en el proyecto implementación y fortalecimiento de acciones para obras de construcción. b. Emitir conceptos técnicos sobre temas de ingeniería civil que se le encomienden. c. Realizar visitas técnicas para emitir conceptos de estabilidad estructural a predios y/o edificaciones relacionadas con los proyectos que adelanta el Instituto. d. Apoyar cuando se requiera, las actividades de las interventorías o supervisión de los diferentes proyectos que adelante la Entidad.,**CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-** El valor del contrato asciende a la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE($1954250), el cual se pagará de la siguiente manera: EL CONTRATANTE cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Una (1) cuota por valor de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($1.954.250), hasta diciembre 2023., previa presentación de un informe de actividades desarrolladas como requisito para cada uno de los pagos, certificado de

cumplimiento expedido por el supervisor del contrato y la planilla de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo a lo establecido en los artículos 3.2.7.2 y 3.2.7.6 del Decreto 1273 de julio de 2018. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los gastos, costos, artículos y deducciones legales que por concepto de estampillas, impuestos y otros establecidos en disposiciones legales vigentes que deban hacerse por el presente contrato, serán de cuenta exclusiva de EL (LA) CONTRATISTA, los cuales éste autoriza descontar de los pagos que se le hagan en virtud del mismo. **CLÁUSULA SEXTA: CLAUSULA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.** Es deber del contratista; A) velar por el cuidado integral de su salud B) suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud C) cumplir las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la empresa D) participar en la prevención de los riesgos laborales a través del comité paritario de Seguridad y Salud en el trabajo y demás actividades programas del Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la empresa. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-** El plazo de ejecución del presente contrato será la suscripción del acta de inicio y del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, hasta el 29 DE DICIEMBRE DE 2023. La vigencia del contrato no podrá exceder el 31 de diciembre de 2023. **CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN.-** El contrato terminará en los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de IMVIYUMBO. 2. Incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, que afecte la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL (LA) CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo Juramento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ley 1148 de 2007, artículo 1 de la Ley 1148 de 2007, Ley 1296 de 2.009, ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA: MULTAS.-** EL CONTRATANTE podrá imponerle multas sucesivas al CONTARTISTA, equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones o de incumplimiento parcial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.-** El incumplimiento por parte de EL (LA) CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, dará derecho al CONTRATANTE a reclamar de EL (LA) CONTRATISTA el 10% del valor del contrato, los cuales podrá tomar directamente de la suma que se le adeude, si las hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del presente contrato; si esto no fuera posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye de la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** El presente Contrato no genera relación laboral alguna entre IMVIYUMBO y EL (LA) CONTRATISTA, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS.-** Conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y al análisis de riesgos plasmados en los estudios previos que hacen parte integral del presente contrato, no se exigirá la constitución de garantías, por tratarse de una contratación cuyo valor no excede la menor cuantía de la entidad y por ser una contratación directa que de acuerdo

a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, no se justifica la exigencia de las mismas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.-** EL (LA) CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL (LA) CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN.- EL CONTRATANTE** efectuará la supervisión del contrato a través del Gerente, o de quien se delegue. **PARÁGRAFO: FUNCIONES DEL SUPERVISOR.-** El supervisor tendrá a cargo las funciones señaladas en la Art. 4 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, Art. 83 de la Ley 1474 de 2011 y las normas civiles y comerciales y demás que rijan la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA CADUCIDAD.-** En los eventos previstos en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA:: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-** Se podrá de común acuerdo entre las partes, por causas no imputables a los contratantes, fuerza mayor o caso fortuito, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN.-** Por tratarse de un contrato *intuito persona*, EL (LA) CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.-** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del Contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA: DOMICILIO.-** Se establece como domicilio contractual para las partes el Municipio de Yumbo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: VEEDURÍA.-** El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán mediante los mecanismos alternativos de solución de conflicto, como el arreglo directo y la conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. -** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere el Registro Presupuestal y la firma del Acta de Inicio suscrita con el supervisor del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PUBLICACIÓN:** El contrato se entenderá publicado en los términos dispuestos en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015 con la gestión del mismo a través de la plataforma electrónica – SECOP II administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

EL PRESENTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE FECHADO Y FIRMADO UNA VEZ SEA APROBADO POR AMBAS PARTES EL CONTRATO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II

Elaboró: Jaqueline Vilada Taborda – Contratista de Apoyo G
Revisó y Aprobó: Joanna Jimena Valencia Donado – Jefe Oficina Asesora Jurídica